

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, once (11) de noviembre de Dos mil veinte (2020).-

Se estudia la admisión de la demanda de declaración de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria de dominio, impetrada a través de mandatario judicial por NELSON ORTEGA MALDONADO Y HENRY PACHECO MALDONADO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO MALDONADO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETRERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

Determinándose que efectivamente se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. Del C.G.P., es procedente la admisión de la presente demanda, debiéndosele dar el trámite del proceso verbal, previsto en el C.G.P., con las previsiones del artículo 375 de dicha codificación, ordenando las medidas de publicidad que contempla el numeral 6, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de emplazamiento que debe surtirse en la forma señalada en el numeral 7 del artículo antes reseñado, para que aquellas personas desconocidas e indeterminadas, que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso sean notificadas de la demanda, surtido el emplazamiento se procederá a designar curador ad-litem si a ello hubiere lugar; por lo tanto este despacho judicial es competente para conocer estos asuntos.

En Mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de mandatario judicial por NELSON ORTEGA MALDONADO Y HENRY PACHECO MALDONADO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO MALDONADO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETRERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el libro tercero, título I, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.270-41120, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Ordenar la citación y el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO MALDONADO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETRERMINADAS, obrando las parte demandante tal y como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No.806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Informar tal y como lo dispone el art. 375 del C.G.P., Núm. 6, sobre la existencia del presente proceso a las siguientes entidades, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. i. Superintendencia de Notariado y Registro; ii. Agencia Nacional de Tierras; iii. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. iv. Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC).

SEXTO: Se ordena que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase por secretaria a efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al Dr. SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO como apoderado judicial de NELSON ORTEGA MALDONADO Y HENRY PACHECO MALDONADO de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez


NANCY PAZ MONTÉS

BUCARASICA. CARRERA 2 No.1-04 Email: jprmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho la presente demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por la señora MARIA CAROLINA CORREDOR DIAZ en representación de su menor hija A.A.R.C., residente en el corregimiento de la San Juana de este Municipio, contra el señor RAFAEL ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a través de proveído del 30 de octubre del año que avanza, se dispuso inadmitir la demanda por las razones anotadas en el mencionado auto y se concedió el termino de cinco (5) días a efecto de que se subsanara el defecto que adolece.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en los términos indicados por el Despacho, se procederá a rechazarla y hacer entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del juzgado, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE


NANCY PAZ MONTES
Juez